

RESOLUCIÓN No. 0061

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados..."*;
- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"... Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público..."*;

- Que,** el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “...*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa...*”;
- Que,** el artículo 65 de Código Orgánico Administrativo manifiesta: “...*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado...*”;
- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Adquisición de bienes públicos. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien.*”;
- Que,** el artículo 1402 del Código Civil, establece: “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.*”;
- Que,** el artículo 1416 del Código Civil, establece: “*No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.*”;
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 13 manifiesta: “*Del Ministerio.- El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de*

conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables... ”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 140 dispone: *“Administración.- Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública.”;*

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 144 dispone: *“Administración y utilización de Instalaciones.- La administración y utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas.”;*

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 145 dispone: *“Inembargabilidad e Irrenunciabilidad.- Constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público.”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Transferencia de dominio entre entidades del sector público.- Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”.*

Que, el artículo 164 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, señala: *“...Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”;*

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE, en su artículo 17, dispone: *“...DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 438, de fecha 14 de junio de 2018, el Lcdo. Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: "*Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en las Ley del Deporte y demás normativa que rige al sector. (...) Artículo 4.- Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le corresponden al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte. Artículo 6.- Designese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*";

Que, mediante escritura de Legalización Municipal de Bien Inmueble, de fecha 02 de julio de 2012, ante el Dr. Marco Augusto Pardo Montero, Notario Primero del Cantón Calvas, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 03 de julio de 2012, con número de repertorio 424, el señor Alex Padilla Torres y Dr. Marlon Santorum Montero, Alcalde y Procurador Síndico Municipal, en su orden respectivo, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, legalizan el Lote de Terreno con clave catastral número 11 02 01 01 03 51 004 000, ubicado en la calle Timoleón Berru entre las calles 3 y 4, de la Parroquia Cariamanga, Cantón Calvas, cuyos linderos y dimensiones son las siguientes: Norte: con la calle 4 en la longitud de treinta y tres metros. Sur: con la calle 3 en la longitud de treinta y tres metros. Este: con la calle Timoleón Berru en la longitud de treinta y seis metros, con ochenta centímetros. Oeste: con el predio 01 del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en la longitud de treinta y seis metros, con ochenta centímetros. Superficie: Mil doscientos catorce metros cuadrados (1.214,00m²);

Que, con fecha 01 de agosto de 2014, el Ab. Gonzalo Alfredo Paz Tinitana, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, certificó que en sesión Extraordinaria del Consejo Municipal del Cantón Calvas, con fecha jueves 31 de julio del 2014 y por unanimidad, el Consejo Municipal revolió entregar en donación el lote de terreno ubicado en la parroquia Cariamanga, barrio Ciudadela Crespo, Calle Timoleón Berru entre 3 y 4 manzana 51, lote número 004, a favor del Ministerio del Deporte, (actual Secretaria del Deporte);

Que, con Memorando Nro. SD-DAID-2019-1131, de fecha 02 de agosto de 2019, el Director de Administración de Instalaciones Deportivas, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: "*(...) el informe de viabilidad aprobado por la Máxima Autoridad para la aceptación de la transferencia de dominio del terreno donde se encuentra construida la Piscina Semi-Olímpica: "Amado Bolívar Cevallos Ontaneda" a favor de la Secretaría del Deporte.*";

Que, a través Memorando Nro. SD-DAJ-2019-0773, de fecha 14 de agosto de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico para Transferencia de Dominio del terreno donde se encuentra construido la Piscina Semi-Olímpica "Amado Bolívar Cevallos Ontaneda;

Que, mediante nota inserta en el Memorando Nro. SD-DAJ-2019-0773, de fecha 14 de agosto de 2019 la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado dispuso "*Dirección Jurídica Aprobado informe proceder conforme a sus recomendaciones*";

Que, de los antecedentes de hecho y de derecho antes señalados, y en cumplimiento de las disposiciones otorgadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas jurídicas antes citadas:

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, ubicado en la Calle Timoleón Berru entre las calles 3 y 4 de la Parroquia Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, con todos sus usos, derechos reales, costumbres, servidumbres activas y pasivas que se encuentren legalmente constituidas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica, realice todas las gestiones legales necesarias para el traspaso definitivo a favor de esta Cartera de Estado, del bien inmueble detallado en el Art. 1 de este instrumento.

Artículo 3.- CUBRIR todas las costas que demande la elaboración de la escritura y sus respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, y las demás solemnidades para la transferencia de dominio a favor de la Secretaría del Deporte.

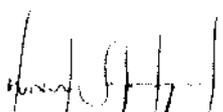
Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, notificar con el contenido de esta Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Secretaría del Deporte.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 AGO 2019



Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

